



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

INTRODUCCIÓN

Este Reglamento habrá de normar los procedimientos a observar en la acreditación de las asignaturas contenidas en los planes de estudio vigentes, para las carreras que ofrece el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

BASE LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 3º, Diario Oficial de la Federación del 05-02-1917).

Acuerdos sobre la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (Diario Oficial de la Federación 29-06-1986).

Ley General de Educación (Diario Oficial de la Federación 13-07-1973).

Ley de Educación del Estado de México (Gaceta de Gobierno 10-11-1997).

Ley General para la Coordinación de la Educación Superior (Diario Oficial de la Federación 29-12-1978).

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (Diario Oficial de la Federación. 11-09-1978).

Acuerdo No. 34 de la Secretaría de Educación Pública (Diario Oficial de la Federación 21-08-1979)

OBJETIVO

Establecer la normatividad a través de la cual se acrediten las asignaturas contenidas en los planes de estudio de licenciatura, autorizadas para el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN y ACREDITACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la evaluación del proceso de aprendizaje en el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:





I. **EVALUACIÓN**, al proceso de evaluación en el aula para medir el progreso en el curso de instrucción y valorar los conocimientos adquiridos por los alumnos;

II. **EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA**, a la evaluación aplicada por el docente antes de comenzar el proceso de aprendizaje o en determinados momentos del curso de realización del mismo;

III. **ACREDITACION**, a la calificación aprobatoria obtenida por el alumno a través del curso normal, examen extraordinario y evaluación especial;

IV. **PROMOCIÓN**, al acceso del alumno al siguiente semestre por haber obtenido una calificación aprobatoria en el semestre que cursó;

V. **EXAMEN ESPECIAL**, a la evaluación de una o dos unidades de aprendizaje que fueron reprobadas en el curso normal;

VI. **EXAMEN EXTRAORDINARIO**, a la evaluación que se aplica al alumnos debido a que reprobó en el curso normal; y

VII. **TECNOLÓGICO**, al Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para los alumnos, " docentes y personal administrativo del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

ARTÍCULO 4.- El presente reglamento se aplicará en la evaluación de los alumnos que se encuentren oficialmente inscritos.

ARTÍCULO 5.- Al inicio del curso el docente tendrá la obligación de aplicar. Una evaluación diagnóstica del alumno y de proporcionarle a éste, la siguiente información:

- I. Objetivo del curso;
- II. Aportación al perfil profesional;
- III. Requisitos preliminares del curso;
- IV. Temario;
- V. Unidades de aprendizaje y su respectiva bibliografía;
- VI. Estrategias didácticas a seguir;
- VII. Criterios de evaluación y acreditación;
- VIII. Calendarización del trabajo semestral; y
- IX. Sistema de evaluación del Tecnológico.

ARTÍCULO 6.- El docente será el responsable de asentar en actas las calificaciones y de entregar en los





tiempos programados, los originales al Departamento de Control Escolar y copia al área académica correspondiente, debiendo informar previamente a los alumnos los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 7.- Si el alumno acredita la asignatura, el docente asentará la calificación numérica correspondiente y en caso contrario, la asentará como no acreditada (NA), en el acta oficial de calificaciones.

CAPÍTULO II

Evaluación, Acreditación y Promoción

ARTÍCULO 8.- La calificación que se asiente al alumno, deberá estar basada en la evaluación del proceso de enseñanza - aprendizaje, en la cual el profesor deberá tomar en cuenta el desempeño del estudiante, considerando:

- I. La participación del alumno en clase;
- II. La presentación oportuna de trabajos de investigación, individuales o de grupo;
- III. El diseño y análisis de prácticas; .
- IV. La presentación de evaluaciones parciales, orales y/o escritos, durante el curso;
- V. El cumplimiento de actividades extraclase;

- VI. El desarrollo de prácticas internas y de campo; y
- VII. La asistencia, disciplina y puntualidad en clase.

ARTÍCULO 9.- Para que el alumno acredite una asignatura en cualquier oportunidad que se considere en este apartado, es indispensable que éste apruebe el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

ARTÍCULO 10.- Para que el alumno tenga derecho a examen ordinario en las asignaturas, deberá cubrir el 85% como mínimo, de asistencias durante el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 11.- La escala de calificación será de 00 (cero) a 100 (cien) para toda oportunidad que se considere en este apartado. La calificación final asentada para una asignatura, corresponde al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las unidades, teniendo en consideración el artículo 6 de este ordenamiento; en cualquier otro caso, se asentará NA en la oportunidad correspondiente, en los términos del artículo 10.

En todos los casos, cuando en promedio resulte con fracción decimal igualo superior a cinco décimas, se aumentará la calificación al entero inmediato superior y en caso contrario, permanecerá el entero obtenido.

ARTÍCULO 12.- La calificación mínima aprobatoria en cada unidad de aprendizaje será de 70 (setenta).

ARTÍCULO 13.- La calificación mínima aprobatoria en cada asignatura será de 70 (setenta)

ARTÍCULO 14.- El docente comunicará al alumno el resultado obtenido en la evaluación de cada unidad de aprendizaje, debiendo entregar al Departamento de Control Escolar a través del acta respectiva dichas calificaciones, en los cinco días posteriores a la aplicación de cada una de ellas.





ARTÍCULO 15.- Al alumno que no se presente en el lugar, fecha y hora señaladas para desarrollar el examen o la actividad a evaluar de una asignatura, sin causa justificada, se le considerarán como no acreditadas las unidades de aprendizaje incluidas en dicha oportunidad.

ARTÍCULO 16.- En curso normal, los alumnos podrán acreditar las unidades de aprendizaje de las asignaturas, mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

- I. Ordinaria;
- II. Regularización; y
- III. Extraordinaria.

ARTÍCULO 17.- En recursamiento, los alumnos podrán acreditar las unidades de aprendizaje de las asignaturas, mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

- I. Ordinaria; y
- II. Regularización.

ARTÍCULO 18.- Si una asignatura no es acreditada en recursamiento el alumno tendrá derecho a un solo examen especial.

ARTÍCULO 19.- La oportunidad ordinaria de acreditación, deberá realizarse sobre cada unidad de aprendizaje; pudiéndose aplicar un máximo de hasta dos unidades en cada sesión de evaluación; con la salvedad de la evaluación de las residencias profesionales que se realizan de acuerdo a su propio reglamento.

ARTÍCULO 20.- El alumno tendrá una sola oportunidad ordinaria de acreditación en cada unidad de aprendizaje, tanto en curso normal como en el recursamiento.

ARTÍCULO 21.- Si el alumno obtiene una calificación final no aprobatoria en una oportunidad ordinaria y tiene aprobadas como mínimo el 40% de las unidades de aprendizaje, tendrá derecho a la oportunidad de regularización.

ARTÍCULO 22.- Si el alumno no logra aprobar como mínimo el 40% del total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios en la oportunidad ordinaria, la calificación de la asignatura se asentará como no acreditada (NA) en la columna correspondiente del acta de calificaciones, señalando adicionalmente, si se trata de curso normal o repetición, según sea el caso.

ARTÍCULO 23.- Si el alumno en el examen de regularización del curso normal no logra acreditar el 100% de las unidades de aprendizaje, pero acredita al menos el 70% de las 'mismas, tendrá derecho al examen extraordinario. En caso contrario recursará la asignatura y/o presentará examen global.

ARTÍCULO 24.- Si el alumno no logra aprobar como mínimo el 70% del total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios en el examen de regularización, la calificación de la asignatura se asentará como no acreditada (NA) en la columna de regularización del acta de calificaciones, en curso normal o repetición, según sea el caso.

ARTÍCULO 25.- Tanto el examen de regularización como el extraordinario se realizarán antes de finalizar el curso de acuerdo al calendario escolar vigente.





ARTÍCULO 26.- Si habiéndose realizado el examen extraordinario de una asignatura y el alumno no acreditó el 100% de las unidades de aprendizaje, se asentará como no acreditada (NA) en curso normal en la columna de extraordinario del acta de calificaciones; pudiendo optar por:

- I. Recursamiento; y
- II. Examen Global.

ARTÍCULO 27.- El alumno podrá recurrar por única ocasión, las asignaturas no acreditadas, debiendo hacerla en el periodo inmediato en que se integre el grupo, siempre y cuando exista el cupo suficiente.

ARTÍCULO 28.- El alumno inscrito en recursamiento, no se le tomarán en cuenta ninguna de las unidades de aprendizaje acreditadas en el curso normal de la asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 29.- El examen global procede para el alumno autodidacta que sin haber cursado la asignatura lo solicite y cubra con los prerrequisitos académicos establecidos.

ARTÍCULO 30.- Si el alumno autodidacta no acredita la asignatura en el primer examen global podrá optar por:

- I. Cursar la asignatura considerándose como recursamiento; y
- II. Solicitar un segundo examen global.

ARTÍCULO 31.- El alumno autodidacta podrá presentar hasta dos exámenes globales en las asignaturas diferentes por periodo, respetando la seriación de las asignaturas.

ARTÍCULO 32.- El examen especial procede para el alumno que se encuentre en los ') siguientes casos:

- I. Cuando en la oportunidad ordinaria del recursamiento apruebe menos del 40% de las unidades de aprendizaje;
- II. Cuando en la oportunidad de regularización del recursamiento no apruebe el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura respectiva;
- III. Cuando el alumno autodidacta, no logre acreditar la asignatura en el recursamiento o en el segundo examen global; y ,
- IV. Cuando el alumno a recursamiento opte por examen global y no lo acredite.

ARTÍCULO 33.- Tanto el examen especial como los exámenes globales estarán integrados por el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de la asignatura respectiva, cuando la asignatura sea teórica - práctica, deberá incluirse la calificación de las prácticas.

ARTÍCULO 34.- Tanto el examen especial como los exámenes globales, se deberán acreditar la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de actividades de la asignatura, con una calificación mínima aprobatoria de 70.

ARTÍCULO 35.- Tanto el examen especial como el examen global, deberán ser solicitados por el alumno al Departamento de Control Escolar, quien autorizará, previo acuerdo con la División de Estudios, si éstos proceden.





ARTÍCULO 36.- El Jefe de la División de Estudios, coordinará el proceso de examen especial y de los exámenes globales en las fechas programadas.

ARTÍCULO 37.- Tanto el examen especial como los exámenes globales serán elaborados, aplicados y calificados por una comisión de tres docentes designados por el Jefe de la División de Estudios, debiéndose determinar en forma conjunta el número de sesiones en que se realizará un examen.

ARTÍCULO 38.- El alumno deberá presentar el examen especial de una asignatura dentro del periodo escolar siguiente a cuando incurrió en esa situación, pudiendo presentar hasta dos asignatura en dicho periodo.

ARTÍCULO 39.- El alumno para tener derecho a presentar un examen especial o un examen global, deberá cubrir la aportación económica respectiva.

CAPÍTULO III

De las Reinscripciones y las Bajas

ARTÍCULO 40.- El alumno no tendrá derecho a reinscribirse de manera definitiva, cuando:

- I. No acredite como mínimo el 50% de los créditos cursados en las asignaturas de nuevo ingreso;
- II. No logre la acreditación de una asignatura en el examen especial;
- III. No concluya el primer periodo escolar;
- IV. Haya agotado los periodos escolares permitidos como máximo para concluir su plan de estudios;
- V. Abandone sus estudios por mas de tres periodos escolares, ya sean alternas o consecutivos;
- VI. Viole las disposiciones reglamentarias alterando el funcionamiento de la institución, o sea sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes; y
- VII. Tenga que presentar más de tres exámenes especiales.

ARTÍCULO 41.- Todo alumno que haya cursado al menos un semestre en el Tecnológico, tiene derecho a darse de baja parcial en algunas asignaturas durante el transcurso de las dos primeras semanas a partir del inicio oficial de clases, respetando siempre el criterio de carga mínima reglamentaria, como es definida en el artículo 46. El alumno podrá también, durante este mismo periodo de dos semanas, darse de alta en aquellas asignaturas que tengan vacantes y que no hayan sido canceladas de inicio por falta de aspirantes a cursarlas; remarcando que para este propósito no se abrirán nuevos grupos bajo ninguna circunstancia; ello en el entendido que no se exceda la carga máxima señalada en el artículo 46.

Para poder realizar este trámite, el alumno manifestará su determinación por escrito al Jefe de la División de Estudios, quien notificará al Jefe del Departamento de Control Escolar si procede la baja, o en su caso la alta. Lo anterior a excepción de lo previsto en el reglamento para las residencias profesionales.

ARTÍCULO 42.- Todo alumno que haya cursado al menos un semestre en el Tecnológico, tiene derecho a darse de baja temporal en la totalidad de las asignaturas. Para poder realizar este trámite, el alumno manifestará su determinación por escrito al Jefe del Departamento de Control Escolar. Lo anterior a excepción de lo previsto en el reglamento para las residencias profesionales.

ARTÍCULO 43.- Bajo condiciones especiales, un alumno que haya cursado al menos un semestre en el Tecnológico, tiene derecho a darse de baja temporal parcial en una asignatura antes de que haya transcurrido el





40% del periodo lectivo correspondiente, siempre y cuando mantenga la carga mínima reglamentaria, de lo contrario sólo podrá darse de baja temporal en la totalidad de las asignaturas. Esta condición se reflejará en el kardex del estudiante como asignatura abandonada, por lo que se asentarán a manera de calificación las siglas btp-aa, mismas que no tienen valor para los efectos del cálculo del promedio general.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá abandonar dos veces la misma asignatura ni tener más de tres asignaturas abandonadas en el periodo de su carrera. Para poder realizar este trámite, el alumno manifestará su determinación por escrito al Jefe del Departamento de Control Escolar. Lo anterior a excepción de lo previsto en el reglamento para las residencias profesionales.

ARTÍCULO 44.- Cuando el alumno decida no continuar con sus estudios, podrá solicitar la certificación de las asignaturas que haya cursado.

ARTÍCULO 45.- Cuando el alumno solicite constancia de calificaciones, se considerarán las asignaturas cursadas acreditadas y no acreditadas.

ARTÍCULO 46.- El alumno deberá concluir el plan de estudios considerando los periodos en que no se haya reinscrito por cualquier causa en un mínimo de siete periodos y un máximo de doce, dependiendo de la carga académica cursada semestralmente. Por tanto, dicha carga deberá ser de 36 créditos como mínimo y 64 como máximo, respectivamente, a excepción de lo que se indique en el reglamento, para las residencias profesionales, cuando éstas se cursan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán analizadas y dictaminadas por la H. Junta Directiva del Tecnológico.

SEGUNDO.- La aplicación del presente reglamento, se circunscribe al ámbito del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

TERCERO.- Este reglamento deberá ser dado a conocer por la Dirección del Tecnológico a toda la comunidad de la institución.

CUARTO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación y aprobación por parte de la H. Junta Directiva.

QUINTO.- El presente reglamento podrá ser adicionado o modificado por la H. Junta Directiva, a sugerencia del Director del Tecnológico.

